

## PROVINCIAS Y DIPUTACIONES EN CATALUÑA DURANTE EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

### PROVINCES AND DEPUTATIONS IN CATALONIA DURING THE LIBERAL TRIENNIUM (1820-1823)

Ramon Arnabat-Mata\*  
Universitat Rovira i Virgili - España

**RESUMEN:** La reorganización político-administrativa del territorio fue una de las principales preocupaciones de las Cortes del Trienio Liberal (1820-1823). El conjunto del liberalismo español compartía la necesidad de reorganizar, racionalizar y homogeneizar las divisiones político-administrativas que habían caracterizado el Antiguo Régimen y avanzar hacia una estructura territorial única que englobara, también, a la eclesiástica, la judicial y la fiscal. En este texto analizamos la división provincial y la formación de las diputaciones provinciales en Cataluña con el objetivo de conocer cómo se produjo este proceso, como se recibió en el territorio, en qué medida cumplieron sus funciones y quienes fueron sus diputados provinciales y jefes políticos. Comparando el despliegue de las diputaciones en Cataluña con el que se realiza en otros territorios de la monarquía española.

**PALABRAS CLAVE:** Organización territorial, provincia, partido judicial, diputación provincial, Cataluña, Trienio Liberal.

**ABSTRACT:** *The political-administrative reorganization of the territory was one of the main concerns of the Cortes of the Liberal Triennium (1820-1823). The whole of Spanish liberalism shared the need to reorganize, rationalize and homogenize the political-administrative divisions that had characterized the Old Regime and move towards a single territorial structure that also encompassed the ecclesiastical, judicial and fiscal. In this text we analyse the provincial division and the formation of the provincial councils in Catalonia with the aim of knowing how this process occurred, how it was received in the territory, to what extent they fulfilled their functions and who were their provincial deputies and political leaders. Comparing the deployment of the deputations in Catalonia with that carried out in other territories of the Spanish monarchy.*

**KEYWORDS:** *Territorial organization, province, judicial party, provincial council, Catalonia, Liberal Triennium.*

\* **Correspondencia a / Corresponding author:** Ramon Arnabat-Mata. Departament d'Història i Història de l'Art. Campus Catalunya de la URV. Avinguda Catalunya, 35. 43002 Tarragona (España) — ramon.arnabat@urv.cat, https://orcid.org/0000-0001-7924-6860.

**Cómo citar/ How to cite:** Arnabat-Mata, Ramon (2026). «Provincias y diputaciones en Cataluña durante del Trienio Liberal (1820-1823)», *Historia Contemporánea*, 81, 439-475. https://doi.org/10.1387/hc.25860.

Recibido: 22 diciembre, 2023; aceptado: 15 octubre, 2024.



Esta obra está bajo una Licencia  
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

**LABURPENA:** Hirurteko Liberalean (1820-1823), lurraldearen berrantolaketa politiko eta administratiboa izan zen Gorteen kezka nagusietako bat. Espainiako liberalismo osoak uste zuen Antzinako Erregimeneko banaketa politiko-administratiboak berrantolatu, arrazionalizatu eta homogeneizatu beharra zegoela eta aurrerapausoak egin behar zirela egitura eklesiasitiko, judiziala eta fiskala ere barne hartuko zituen lurralde-egitura bakar baterantz. Testu honetan Kataluniako probintzien banaketa eta diputazio probintzialen eraketa aztertuko ditugu, hobeto ezagutzeko nola gertatu zen prozesu hori, nola jaso zuten lurraldean, zer neurritan bete zituzten erakundeok zegozkien funtzioak eta nor izan ziren diputatu probintzialak eta buruzagi politikoak. Horretarako, Kataluniako diputazioen hedapena Espainiako monarkiako beste lurralde batzuetakoarekin alderatuko dugu.

**GAKO-HITZAK:** lurralde-antolaketa, probintzia, barruti judiziala, diputazio probintziala, Katalunia, Hirurteko Liberala.

## 1. Introducción

La reorganización político-administrativa del territorio fue una de las principales preocupaciones de las Cortes de Cádiz (1812-1813) y de las Cortes del Trienio Liberal (1820-1823). Las diversas corrientes del liberalismo español compartían la necesidad de reorganizar, racionalizar y homogeneizar las complejas y heterogéneas divisiones político-administrativas que habían caracterizado el Antiguo Régimen y de establecer una estructura territorial única que englobara, también, a la eclesiástica, la judicial y la fiscal. Una estructura político-administrativa territorial uniforme y homogénea compatible con el nuevo sistema constitucional que se estaba construyendo basada en los municipios y las provincias.<sup>1</sup> Y unas instituciones representativas y próximas a la ciudadanía, ayuntamientos y diputaciones, que las administrasen y las gobernasen. Pero había profundas divergencias sobre la manera de hacerlo, tanto en lo referente a las competencias y a los recursos de los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, como a la estructura jerárquica.<sup>2</sup>

Los liberales buscaron un equilibrio entre una cierta autonomía provincial y la autoridad gubernativa, de manera que las diputaciones se concibieron con capacidad de gestión en los asuntos de interés provincial y como colaboradoras del gobierno. Las provincias de la monarquía constitucional española se situaron a medio camino de los Departamentos franceses y de la tradición histórica de la propia monarquía hispana que utilizaba el término «provincia» desde la época medieval.

El decreto de las Cortes de 18 de marzo de 1811 uniformizaba la composición y competencias de las diputaciones provinciales y las convertía en electivas, en lo que sería un primer paso hacia su consolidación y la de las futuras diputaciones.<sup>3</sup> Mientras tanto, la Constitución de 1812 establecía tres niveles político-administrativos, sus órganos de representación y sus jefes: los municipios, ayuntamientos y alcaldes (art. 309-323), las provincias, las diputaciones y los jefes políticos (art. 324-339), y el territorio nacional, las Cortes y el rey y el gobierno. A nivel judicial establecía los partidos judiciales definidos por el ámbito de competencia de un Juez de Primera Instancia, a la vez que funcionaban como cir-

---

<sup>1</sup> Pro, 2019, pp. 199-259.

<sup>2</sup> Varela Suances-Carpegna, 2011, pp. 33-39; García Fernández, 1983, pp. 192-277 y 2012, pp. 441-446; y González Casanova, 1986, pp. 20-35.

<sup>3</sup> Fernández Sarasola, 2011, pp. 214-216 y Santana Molina, 1989, pp.41-105.

cunscripción electoral de segundo grado, entre el municipio y la provincia (art. 273-274).<sup>4</sup> Finalmente, el decreto de 23 de mayo de 1812 disponía la creación «provisional» de 31 diputaciones en la península.<sup>5</sup>

El sistema territorial propuesto en Cádiz incluía gobiernos electivos a nivel municipal y provincial: ayuntamientos y diputaciones, aunque fuertemente dependientes de la administración central. Como señala Francisco Carantoña, «era un sistema centralista, pero que incluía, por primera vez en la historia de España, instituciones representativas locales y provinciales para toda la monarquía y, paradójicamente, supuso una descentralización del Estado.»<sup>6</sup> El modelo se reformaría ligeramente durante el Trienio Liberal (1820-1823), respetando las fronteras de los reinos medievales; y sería casi íntegramente incorporado por Javier de Burgos en 1833 que es el que, con ligeras variaciones, ha llegado hasta nuestros días.

Las cuatro preguntas que nos formulamos e intentamos responder con esta investigación son: ¿Cómo se implantó la división provincial en Cataluña durante el Trienio Liberal? ¿Cómo se recibió esta en los diferentes territorios catalanes? ¿Cumplieron las diputaciones las funciones para las cuales fueron diseñadas e implantadas? ¿Quiénes fueron los diputados provinciales y los jefes políticos?

## 2. La reorganización del territorio durante el Trienio Liberal

La Junta provisional consultiva creada en Madrid el 29 de marzo de 1820, tras el restablecimiento de la Constitución, propuso que se repusiesen con carácter provisional las diputaciones de 1813. Propuesta recogida en el decreto del día 30 que, además, convocaba elecciones para elegir a las nuevas corporaciones provinciales el día 22 de mayo. Mientras tanto, las diputaciones se restablecieron en las provincias que las habían tenido en 1813 y, en los meses siguientes, se autorizaría el establecimiento de otras dos de las marítimas creadas en 1799 y que habían sido excluidas de

<sup>4</sup> «Título VI. Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos» En *Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz: Imprenta Real, 1812.

<sup>5</sup> Cebreiro Núñez, 2012, pp. 161-166.

<sup>6</sup> Carantoña, 2016, p. 151. Ver también, Blanco Valdés, 1988, pp. 316-353 y Polo Martín, 2013, pp.579-599.

la división provincial de 1812: Santander (que se separaba de la de Burgos) y Málaga (que se separaba de la de Granada).<sup>7</sup> El 25 de octubre de 1820 se establecía la división de las antiguas provincias en Partidos Judiciales, con un juzgado de Primera instancia en cada uno de ellos.<sup>8</sup>

El 11 de julio de 1820 el ministro de Gobernación, Agustín Argüelles, leyó la *Memoria* de su ministerio y expuso que para el gobierno «lo monstruoso de la división actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las Diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata.» Y anunció a las Cortes la creación de una comisión que «reúna noticias y proponga ideas para establecer una división cómoda de nuestro territorio en la Península e islas adyacentes, en que, contándose con las circunstancias locales, se atienda a facilitar la comunicación y cumplimiento de las órdenes superiores, la administración de justicia y el repartimiento y percepción de las contribuciones.»<sup>9</sup>

El 17 de marzo de 1821 se presentó a las Cortes la propuesta de división de la monarquía en 47 provincias e, inmediatamente, se formó una Comisión de división territorial. Rápidamente llegaron a la Comisión un alud de reclamaciones y propuestas de reforma de la propuesta inicial y sus miembros se asesoraron en los respectivos diputados de los territorios y en las diputaciones provinciales existentes: «En un asunto tan espinoso, tan complicado y expuesto al influjo de las pasiones particulares, debía apoyarse en todas las luces posibles, y creyó que convenía convidar y excitar el celo de los diputados de las provincias en particular para que asistiesen a las sesiones cuando tratase de sus provincias respectivas.»<sup>10</sup> La Comisión finalizó su dictamen el 10 de junio y el 19 su presidente, Diego Clemencín, lo presentó al pleno.<sup>11</sup> Pero, fueron las Cortes extraordinarias de 1821-1822 las que, a partir del 1 de octubre, debatieron la propuesta:

---

<sup>7</sup> Fernández Benítez, 1989, pp. 70-78; Freira y Estrada, 2019, pp. 75-79; González Díez, 2019, pp. 171-189; y Chamocho Cantudo, 2019b, pp. 255-266.

<sup>8</sup> ADB. Legajo 20, expediente 6.

<sup>9</sup> «Apéndice segundo al número 7» *Diario de las Sesiones de Cortes (DSC)* 11/7/1820, pp. 37-47, p. 47 para la cita. Ver Nadal, 1987, pp. 21-57; Burgueño, 1996, pp. 81-137 y 2011, pp. 63-114; Fernández Sebastián, 2006, pp. 28-47; Cebreiro Núñez, 2012, pp. 149-186; Carantoña, 2016, pp. 158-176; y Pérez Núñez, 2014, pp. 67-91.

<sup>10</sup> *DSC*, 1/10/1821, p. 68.

<sup>11</sup> *DSC*, 19/6/1821, p. 2.354.

El despacho conveniente de los negocios que la Constitución pone al cuidado de las Diputaciones provinciales, entre los cuales se cuentan los que tocan más de cerca a la prosperidad, fomento y bienestar de las provincias del Reino, es de todo punto incompatible con la división actual. [...]. que estas [diputaciones] experimentan en sus asuntos interiores una desigualdad tan perjudicial al bien de los particulares como al del común, y que retardándose la época en que los pueblos perciban y disfruten prácticamente los beneficios de la Constitución, se retarda en la misma proporción el consolidamiento y seguridad de nuestro sistema político.<sup>12</sup>

En la propuesta de la Comisión, los antiguos reinos daban nombre a la provincia de la antigua capital y ahora nueva capital provincial: Oviedo era la capital de la provincia de Asturias, Zaragoza de la de Aragón, Burgos de la de Castilla, Barcelona de la de Cataluña, Cáceres de la Extremadura Alta y Mérida de la Extremadura Baja, La Coruña de la de Galicia, Vitoria de la de Guipúzcoa, Chinchilla de La Mancha Alta y Ciudad Real de La Mancha Baja, Pamplona de la de Navarra, Logroño de la de La Rioja, Villafranca de la del Bierzo y Bilbao de la de Vizcaya.<sup>13</sup> La Comisión aumentó hasta 51 el número de provincias, al incluir la de las Canarias y añadir las de Vizcaya, Palencia y Játiva.<sup>14</sup>

La discusión inicial se centró en si era posible hacer una división razonable del territorio cuando se carecía de datos cartográficos y estadísticos fiables ya que esto dificultaba el establecimiento de provincias equilibradas en el número de habitantes y en los procesos electorales. Varios diputados dejaron claro que preferían conservar las tradicionales provincias/reino subdivididas en provincias/partido, que contarían con subjefes políticos y diputaciones subordinadas a la provincial. El diputado chileno residente en Madrid Agustín de Ugarte hizo un larguísimo discurso en el que recordaba que, desde la época del Fernando el Santo, las provincias se identificaban con los reinos que integraban la monarquía y lo mismo sucedía en la corona de Aragón que, como Galicia y Andalucía, no había padecido las subdivisiones realizadas en Castilla desde la llegada al trono de Felipe V.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> *DSC*, 1/10/1821, p. 52.

<sup>13</sup> *DSC*, 1/10/1821, pp. 50-71. Ver Cebreiros, 2018, pp. 47-60; 2019, pp. 40-51 y 2023, pp. 98-119; Sánchez-Lauro, 2019, pp. 227-231; Díez Morrás, 2022, pp. 473-624; Freira y Estrada, 2019, pp. 75-82; y Baltar, 2019, pp. 113-133.

<sup>14</sup> Sarrión, 2019, pp. 401-414.

<sup>15</sup> *DSC*, 30/9/1821, pp. 35-48.

Los debates sobre la división político-administrativa del territorio fueron largos e implicaron a ayuntamientos y diputaciones que se pronunciaron sobre sus provincias con informes y exposiciones al gobierno y a las Cortes. En ellas se plantearon cuestiones de carácter técnico, político, económico, jurídico e histórico para aprobar o refutar la división provincial propuestas por la Comisión. Algunas fronteras provinciales y, sobre todo, la capitalidad de las nuevas provincias dio lugar a fuertes discusiones, especialmente intensas en los casos de Pontevedra y Vigo, Mérida y Badajoz, Baza y Almería, Ponferrada y Villafranca del Bierzo, Teruel y Calatayud o Reus y Tarragona.<sup>16</sup>

Tras largos debates que finalizaron el 5 de enero, el texto definitivo fue presentado y aprobado por las Cortes el 14 de enero de 1822.<sup>17</sup> Se establecieron 52 provincias que se denominaron igual que su capital, con las únicas excepciones de las de Canarias y Baleares. La división provincial de 1822, en general, respetaba las fronteras de las viejas provincias, subdividiéndolas y equilibraba las nuevas provincias al combinar los factores de extensión y población. Estamos totalmente de acuerdo con Joaquín del Moral Ruíz cuando señala que «conviene subrayar, al respecto, el débito que esta primera división provincial de España tiene con el estudio del pasado», en lo que califica de «historicismo administrativista, que conjugó las experiencias administrativas del siglo XVIII español —intendencias provinciales— con el modelo revolucionario jacobino (Departamento) y, en menor medida, con el napoleónico (Prefectura) de Francia.» De manera que la provincia queda «anclada sobre la base histórica real de los hombres que habitaban el territorio español en el que convivían usos, costumbre y lenguas diversas», en «una acertada combinación entre la razón, aportada por la Ilustración tardía, y el sentimiento, legado por el Romanticismo emergente.»<sup>18</sup>

Una vez aprobada la nueva división provincial, las Cortes realizaron una revisión exhaustiva de la *Instrucción de 1813* que regulaba las competencias de ayuntamientos, diputaciones, alcaldes y jefes políticos.<sup>19</sup> La

---

<sup>16</sup> Burgueño, 1995<sup>a</sup>, pp. 505-517; Martínez Lorente, 2019, pp. 380-393; García González, 2021, pp. 19-111; Úrzay, 2022, pp. 187-253; Naranjo, 2022, pp. 240-256; Morales, 2023, pp. 148-160; y Arnabat, 2024.

<sup>17</sup> *DSC*, 14/1/1822, el texto completo en pp. 1.780-1.799 y en el Decreto de las Cortes de 27 de enero de 1822 de «División provisional del territorio español».

<sup>18</sup> Moral Ruíz, 2007, pp. 29-30.

<sup>19</sup> Un planteamiento general de la cuestión en Ortego Gil, 1990, pp. 14-107 y 2002, pp. 25-38 y 71-169; y Chamcho Cantudo, 2018, pp. 121-135.

*Instrucción* había sido criticada por algunas diputaciones provinciales y diputados a Cortes que defendían la ampliación de competencias de las diputaciones provinciales y su autonomía respecto de los representantes del gobierno —el jefe político y el intendente— para garantizar una relación más fluida y sin interferencias con los ayuntamientos. La Diputación de Cataluña, por ejemplo, calificó dicha *Instrucción* de «muro de bronce capaz de entorpecer y neutralizar la vigorosa marcha de las instituciones protectoras», y solicitó a las Cortes su modificación «en la parte que coloca a las Diputaciones provinciales en cierta dependencia de los jefes políticos, estableciendo que estos deban ser el único conducto de comunicación entre ellas y los Ayuntamientos, como también entre las mismas y el Gobierno.»<sup>20</sup>

Finalmente, el 14 de mayo de 1822, se presentó al pleno de las Cortes la *Instrucción de 1822* que fue sancionada como Ley el 3 de febrero de 1823 «para el gobierno económico de las provincias».<sup>21</sup> Como acertadamente señaló Adolfo Posada, las Cortes del Trienio «no se limitaron, en este punto, a resucitar la obra de las Cortes de Cádiz», sino que «revisaron amplia y razonablemente todo el sistema formulado en la Instrucción de 1813, acentuando sus principales rasgos y rectificando algunos otros en cierto sentido descentralizador.»<sup>22</sup> La *Instrucción de 1823* suponía una verdadera ley de régimen local y profundizaba en muchos ámbitos que aquella sólo mencionaba, ahondando en la separación entre funciones administrativas y económicas, y políticas y de orden público, reservando las primeras a ayuntamientos y diputaciones y las segundas a alcaldes y jefes políticos.<sup>23</sup>

La *Instrucción de 1823* tenía 291 artículos, frente a los 78 de la de 1813, y quedaban mejor perfiladas las competencias de cada órgano.<sup>24</sup> Introdujo una jerarquización según la cual el alcalde dependía del jefe

<sup>20</sup> A *Las Cortes*. Barcelona: Imprenta del Gobierno, (14/4/1821) (ADB, L. 25, E. 1). Véase también *DSC*, 20/5/1821, p. 1.717, y la consulta de la Diputación catalana a las otras de la península sobre la *Instrucción de 1813* de 24/3/1821 (ADB. L. 20, E. 9).

<sup>21</sup> Risques, 1995<sup>a</sup>, pp. 155-183.

<sup>22</sup> Posada, 1982, pp. 116-117.

<sup>23</sup> Decreto XLV de 3 de febrero de 1823 «Ley para el Gobierno económico-político de las provincias» en *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes extraordinarias que comprende desde el 3 de octubre de 1822 hasta 19 de febrero de 1823*. Madrid: Imprenta de Tomás Albán t Compañía, 1823, pp. 171-222.

<sup>24</sup> Hijano, 1996, pp. 259-271; Cajal Valero, 1999, pp. 101-115; y Ramos, 2005, pp. 419-518.

político y el ayuntamiento de la diputación (art. 82): «siendo las diputaciones provinciales la autoridad inmediatamente superior a los ayuntamientos, ocurrirán estos a ellas en todos los negocios de sus atribuciones en que sea necesario.» Como señaló Concepción Castro, la nueva *Instrucción* concebía las diputaciones como descentralizadoras político-administrativas ya que la diputación era como «el ayuntamiento general de la provincia».<sup>25</sup>

La *Instrucción de 1823* estableció las bases del futuro sistema local español, delimitando las funciones de la administración municipal y provincial, así como de las personas que debían gestionarlas (alcaldes, regidores, diputados, ...) y encajando los ayuntamientos y las diputaciones en el estado constitucional. Era la segunda fase de un largo proceso que se prolongaría a lo largo del siglo XIX. El encaje entre los tres niveles político-administrativos y el grado de autonomía y competencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales atravesó el liberalismo español y generó un debate en el que, en general, los exaltados se mostraron más partidarios de la democracia local y la descentralización, que no los moderados.

### 3. Las diputaciones catalanas: límites territoriales y capitalidades

Desde Cataluña se plantearon diversas alternativas a la propuesta de la Comisión de las Cortes de dividir el antiguo Principado en cuatro provincias: la creación de una quinta provincia pirenaica defendida por el diputado Guillem Oliver y el ayuntamiento de la Seu d'Urgell; la división en tres provincias —la marítima de levante con capital en Barcelona, la marítima de poniente con capital en Tarragona, y la interior con capital en La Seu d'Urgell— propuesta por el ayuntamiento de Tarragona; y la división en dos provincias —la Alta Cataluña (la Cataluña *vella*) y la Baja Cataluña (la Cataluña *nova*) separadas por el río Llobregat— planteada por el ayuntamiento de Cervera.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Castro, 1979, pp. 98-140. Ver también, Carantoña, 2001, pp. 135-157; y Polo Martín, 2011, pp. 808-831.

<sup>26</sup> Exposición a les Cortes del Ayuntamiento de la Seu d'Urgell, 12/2/1822 (*DSC*, 4/11/1821, pp. 103-106, y *DSC*, 24/5/1822, p. 1.531); Exposición del Ayuntamiento de Tarragona a las Cortes, 11/10/1820 (AHCT. *Acuerdos Tarragona. 1820-III*, vol. 24, doc. 568); y Exposición del Ayuntamiento de Cervera (*DSC*, 29/12/1821, p. 1.517).

La Diputación de Cataluña intentó preservar la unidad del territorio de la provincia de Cataluña, «sin quitarle ni agregarle porción alguna», aunque aceptaba «divisiones en su demarcación interior»:

no solo por la notoria e infinita repugnancia que sentirían los pueblos desunidos o agregados en fuerza de sus hábitos, idioma, relaciones y costumbres particulares, sí que también porque en medio de las muchas novedades que trae y traerá consigo la variación del sistema de gobierno, difícilmente se avendrían con una que rompiese de golpe todos los lazos que por el espacio de siglos les han unido con sus conciudadanos, y destruyera este simulacro, quizás erróneo pero muy respetable, de nombre y de unión provincial, que excita los más gratos recuerdos y ha sido con frecuencia un grito de salvación y de heroísmo en los más grandes peligros de la Patria.<sup>27</sup>

Por otro lado, y con el fin de preservar algunos signos de identidad, solicitó que la futura provincia y diputación de Barcelona se quedaran con el nombre de Cataluña. La propuesta contó con el apoyo de la Comisión de las Cortes, pero fue rechazada por el plenario. La nueva Diputación de Barcelona realizó un último esfuerzo para mantener alguna unión simbólica entre las cuatro provincias catalanas y propuso que todas utilizarasen como sello común el de la antigua Diputación de Cataluña, pero la propuesta tampoco fue aceptada.<sup>28</sup>

La reordenación territorial facilitó que aflorasen una serie de conflictos relacionados con el desacuerdo de algunos municipios de formar parte del Partido o la Provincia a la que se les había colocado y la demanda de adscribirse a otra. Algunas villas y ciudades reclamaron ser Cabeza de Partido o Capital de Provincia. De manera que la Diputación de Cataluña: «no tardó en verse inundada de un grande número de solicitudes dirigidas a la segregación de un partido e incorporación a otro, y fundadas todas en conveniencias locales.»<sup>29</sup> Muy pocas de estas reclamaciones fueron aceptadas por las diputaciones y la mayoría de las pocas que aceptaron fueron rechazadas luego por las Cortes. Una de las pocas que fueron aceptadas fue la que plantearon el Ayuntamiento de Puigcerdà y los de otros pueblos de La Cerdanya pidiendo que esta co-

<sup>27</sup> Exposición de la Diputación de Cataluña a les Cortes, 16/3//1821, p. 1 (ACD-. L. 78, E. 74).

<sup>28</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12, 15/5/1822 y 29/5/1822.

<sup>29</sup> Muns Serriñá, 1822, pp. 19-20.

marca se uniera a la provincia de Barcelona, y no a la de Lleida como se había propuesto.<sup>30</sup>

La cuestión que provocó mayores debates en Cataluña fue el de la capitalidad provincial, aunque, ni Barcelona ni Girona vieron cuestionada su capitalidad. En cambio, diversas ciudades disputaron la capitalidad de la provincia del noroeste de Cataluña: Lleida, Solsona, La Seu d'Urgell y Cervera. Optando las Cortes por la ciudad de Lleida.<sup>31</sup> Más tenso y largo fue el conflicto que enfrentó las ciudades de Reus y Tarragona y, testimonialmente, Tortosa, por la capitalidad de la provincia del sur de Cataluña.<sup>32</sup> Una disputa que traslucía un largo enfrentamiento entre las dos ciudades: una ciudad comercial e industrial como Reus y una ciudad con gran presencia clerical y militar como Tarragona; una ciudad decididamente liberal como Reus y una ciudad no tan comprometida con la Constitución como Tarragona. Las dos ciudades confrontaron en todos los campos: político, económico, cultural y social; y ambas consiguieron apoyos importantes entre los demás pueblos de la provincia. Después de intensos debates, la mayoría de las Cortes decidió que Tarragona fuera la capital provincial.

La mayoría de los diputados provinciales y a Cortes catalanes se mostraron favorables a la división provincial de Cataluña, manteniendo, eso sí, los límites históricos.<sup>33</sup> Por ejemplo, el diputado catalán Guillem Oliver se posicionó repetidamente a favor de dicha división en las discusiones de las Cortes: «clamando enérgicamente por la pronta división de su territorio, fundando su instancia en que más de 2.000 pueblos de aquella parte tan interesante de España se hallan sin el gobierno político que necesitan para remediarse los gravísimos males que padecen y de otros muchos que le amenazan», y señalando que «serán más los ahorros que los gastos.»<sup>34</sup> La nueva Diputación de Barcelona se dirigió a los habitantes de la provincia justificando la necesidad de la división provincial, porque: «siendo aquellas [provincias] tan vastas

---

<sup>30</sup> Exposición a las Cortes 8/2/1822 (ACD. L. 78, E. 74) y *DSC*, 2/12/1821, p. 1.065, y *DSC*, 18/4/1822, p. 893.

<sup>31</sup> Burgueño, 1995b, pp. 23-49 y Sánchez Carcelén, 2006, pp. 21-23.

<sup>32</sup> Adserà, 1986, pp. 59-160; Jordà, 2019, pp. 151-160; Arnabat, 2024 y Arnabat y Moruno, 2023, pp. 77-98). Ver también, Pérez Garzón, 2016, pp. 51-67.

<sup>33</sup> Arnabat, 2019, pp. 31-48. Para las resistencias del País Vasco a perder sus fueros ante la homogeneización del territorio véase Rubio, 1996, pp. 127-154 y 383-388.

<sup>34</sup> *DSC*, 4/10/1821, pp. 103-106.

y complicadas, tan varias y urgentes las necesidades de los pueblos, tan monstruosamente desiguales las provincias, y tan dilatada en algunas de ellas la esfera de la administración, que ha paralizado en gran parte los patrióticos esfuerzos de los dignos e ilustrados ciudadanos, a quienes los pueblos distinguieron con el honroso cargo de Diputados provinciales.»<sup>35</sup>

También la mayoría de los ayuntamientos de las villas y ciudades catalanas se posicionaron a favor de la nueva división provincial. Especialmente el Ayuntamiento de Tarragona, que tenía mucho que ganar y poco que perder con ella, argumentando: «las incalculables ventajas civiles, morales y políticas que acarreará a la Nación una división diminuta y proporcionada a su territorio; [...] de modo que el Gobierno pueda acudir con rapidez y benéfico influjo a todos los puntos de la Monarquía, que por un efecto de la misma subdivisión sea indisoluble la unidad de sus operaciones, circuladas como el rayo sus providencias, ejecutas con exactitud y puntualidad sus órdenes.»<sup>36</sup> En cambio, el más reticente fue el Ayuntamiento de Barcelona que solicitó el mantenimiento de Cataluña como provincia, basándose en que constituía una unidad histórica con una lengua propia y unas costumbres comunes. Pero esta propuesta, parece más una apuesta por mantener los privilegios y la capitalidad de esta ciudad sobre el conjunto de Cataluña que una opción de defensa de la unidad territorial catalana, como muestra el hecho de que la exposición no se presentase hasta que se dieron a conocer los límites de su provincia a finales de 1821, y que acabase reclamando una ampliación territorial de la misma.<sup>37</sup>

La nueva división territorial fue bien recibida en general en Cataluña, ya que se entendía como un paso para acercar más la administración a los ciudadanos. Para algunas ciudades catalanas se trataba de ganar protagonismo, ante el centralismo barcelonés, configurando una red económico-social a su alrededor, de tener una voz propia en las Cortes y de contar con un organismo que defendiera los intereses económicos y sociales de su territorio: la diputación. Así lo manifestaba el ciudadano gerundense Manuel García: «la noticia de la aprobación de la Provincia de Gerona se ha

---

<sup>35</sup> *La Diputación Provincial de Barcelona a los habitantes de esta provincia*, p. 1. Barcelona, 18/5/1822 (ADB. L. 27, E. 1).

<sup>36</sup> Exposición del Ayuntamiento de Tarragona a las Cortes 11/10/1820 (*Acuerdos. Tarragona. 1820-III*, vol. 24, doc. 568).

<sup>37</sup> Representación 15/12/1821 (AMB. Polític i Representacions, 1821, vol. 1, f. 391).

recibido aquí con el mayor entusiasmo.»<sup>38</sup> Y lo mismo se hacía desde las páginas de la prensa liberal exaltada, donde se alababa la división territorial, a la que se calificaba de «*sàvia demarcació de limitis*», frente a:

*la antiga, summament monstruosa per la enorme diferència en la extensió de las províncies, de les quals unes eren molts grans y altres molt petites; y summament perjudicials a la administració de justícia y percepció de rendes y contribucions; puig que tenint algunes d'elles punts molt distants de la capital se abandonava, pot dir-se, la justícia a causa de la distancia, y era tal la confusió que produïa semblant divisió de territori, que moltes vegades un mateix partit perteneixia a una ciutat por lo judicial, a una altre por lo ram de rendes, y a una tercera per lo govern eclesiàstics.*<sup>39</sup>

#### 4. «El espíritu de provincialismo»

La discusión sobre la división provincial durante el Trienio Liberal reabrió el debate sobre el «provincialismo catalán», que ya se había iniciado en las Cortes de Cádiz.<sup>40</sup> La Diputación de Cataluña reclamó al rey que un catalán formara parte del Consejo de Estado, argumentando que Cataluña tenía unas características propias que la diferenciaban del resto del reino, tanto desde el punto de vista económico: «dotada esta de una población, tal vez la más crecida de todas las provincias de España, la industria, comercio y agricultura, a pesar de lo montuoso del país y escasez de medios productores, rivaliza en algunas, aventaja en muchas y ninguna otra cede, y cuyos habitantes se distinguen por amor al trabajo y continuos proyectos para vencer la naturaleza y estimular su fecundidad»; como desde el punto de vista cultural «cuyo idioma es tan diverso, y cuya legislación y costumbres en nada se parecen a la mayor parte del Reino.»<sup>41</sup> A los argumentos económicos y culturales se le unían los históricos, sacando el polvo a las viejas instituciones catalanas y recordando su larga trayectoria, comparándolas con el nuevo sistema constitucio-

---

<sup>38</sup> Carta de [Manuel] García a Josep Brufau de 21/10/1821 (AHT. Fons de la Companyia d'Aragó. Cartes. Cartes soltes dirigides a Josep Brufau i Piquer. 330-183-T2-49. Carta 67).

<sup>39</sup> «Constitución española», *La Voz del Pueblo*, 2/8/1822, pp. 1-2.

<sup>40</sup> *DSC*, 2/9/1811, p. 1.744. Sobre el debate de esta cuestión en les Cortes de Cádiz ver Arbós, 1986, pp. 97-157 y para el conjunto de la monarquía ver Martí y Romeo, 2006, pp. 54-66.

<sup>41</sup> Representación de 8/11/1820 (ADB. L. 86, E. 8). Ver Arnabat, 2001, pp. 74-98.

nal vigente: «acostumbrada Cataluña a regirse por sus fueros, usos y costumbres, y a tener sujeto a su rey, en orden a hacer el mal que puede fácilmente quien gobierna por sí solo.» Trayectoria interrumpida en 1714 cuando «Cataluña no fue más una soberanía separada, si tan solo una provincia de la España. El consejo supremo de Aragón, la Diputación, los Estados generales y las franquicias y prerrogativas de la Nación, todo fue suprimido y abolido [...]. Los pueblos experimentaron por la primera vez los impuestos Reales, y el idioma español ocupó el lugar del catalán en todos los actos públicos.»<sup>42</sup> La propagandística constitucional incidía en este continuismo histórico: «*La Constitució que veus és la recopilació d'unes lleis, que ja teníem de sigles anteriors.*»<sup>43</sup>

La Diputación de Cataluña se consideraba heredera de la vieja Diputación de la Generalidad y solicitaba a las Cortes poder usar como sede el viejo edificio de esta (en aquel momento Real Audiencia): «el santuario de la ley y de la libertad, [...] baluarte de nuestros fueros y leyes juradas, que tantos y tan gloriosos hechos nos recuerda.»<sup>44</sup> Para la Diputación catalana, la implantación del sistema constitucional debería permitir a los catalanes recuperar:

Las liberales y vigorosas instituciones que afianzaban entre nosotros la libertad política preservaban a nuestros mayores del influjo funesto del poder absoluto, y comunicaban a los espíritus aquellos grados de energía y amor a la independencia que hacen felices e indomables a los pueblos; tal fue Cataluña casi desde la expulsión gloriosa de los árabes hasta el reinado de Felipe V. Las Cortes de Cataluña contaban sin disputa de elementos más liberales y populares que las de otros reinos de la Monarquía; la autoridad Real y todas sus emanaciones estaban circunscritas en un círculo muy estrecho y bajo la continua tutela de la vigilancia del pueblo, que no sufría impunemente la menor violencia de sus fueros; y la Diputación del principado, organizada bajo los mismos principios que las Cortes, ejercía en defecto de estas las más importantes funciones de cejar con escrupulosidad la observancia de las Constituciones; representar

<sup>42</sup> *Compendio histórico de la antigua constitución política de Cataluña dado a luz por el ciudadano español J.M.P.B.* Barcelona: Imprenta de Joaquim Jordi, 1820, pp. 3-4.

<sup>43</sup> *Coloqui entre un Rector y un pagès anomenat Macari, son parroquià, sobre la Constitució y decrets a Corts.* Barcelona: Dorca, 1820, p. 12. Lo mismo defendían los constitucionales vascos, según Fernández Sebastián, 1987, pp. 341-356.

<sup>44</sup> *Representación a las Cortes por la Diputación de Cataluña para que se le mande restituir el edificio o casa que perteneció a la antigua Diputación del principado y que fue cedida y hoy ocupa la Audiencia Territorial.* Barcelona: 1821, p. 2.

con vigor contra sus más ligeros ataques; defender enérgicamente de las invasiones del poder, siempre propenso a extender sus límites, las preciosas prerrogativas que a costa de su sangre conquistaron los catalanes; proteger la seguridad pública e individual; intervenir en los impuestos, y advertir a la provincia de los peligros que la amagaban.<sup>45</sup>

Las Cortes aprobaron el dictamen favorable de la Comisión: «tiene por muy justa la solicitud de la Diputación de Cataluña, y por muy conforme a la política, pues accediendo las Cortes a ella, verán los catalanes que su Diputación ocupa y reside en el mismo glorioso asiento donde resplandecieron las virtudes y el saber de sus progenitores.»<sup>46</sup>

El discurso historicista para fundamentar como española la Constitución de 1812 frente a los ataques de los absolutistas que la cualificaban de extranjera, lo explicó Agustín Argüelles en su *Discurso preliminar a la Constitución*.<sup>47</sup> Sin embargo, el diputado catalán Guillem Oliver puso el dedo en la llaga al afirmar: «creo ociosa en este Congreso la explicación de lo que eran las Cortes de aquellos tiempos; baste tener presente que estaban compuestas de aquellos mismos que querían dominar en los pueblos, y que por esos mismos pueblos no concurrían o no influían para nada.»<sup>48</sup>

El provincialismo catalán no fue bien recibido por algunos de los diputados a Cortes, como el moderado murciano Diego Clemencín, partidario de eliminar los «infinitos vestigios de eso que llaman provincialismo que se opone a la unidad del imperio y a la felicidad común.»<sup>49</sup> Incluso la Diputación de Cataluña fijó muy claramente su posición al afirmar que uno de los objetivos de la división provincial era «uniformar en lo posible el genio, las costumbres y el idioma de los españoles todos»<sup>50</sup> y que reconocía «la utilidad de que vaya extinguiéndose todo espíritu de provincialismo, y se uniforme en lo posible la opinión y el carácter de todos los españoles.»<sup>51</sup> Un mensaje que también se repitió desde la prensa exaltada barcelonesa, afirmando que la nueva división provincial

---

<sup>45</sup> *DSC*, 30/4/1821, p. 1.357.

<sup>46</sup> *Ibidem*. Véase, también, Muns, 1822, pp. 74-75.

<sup>47</sup> Agustín Argüelles. «Discurso preliminar leído en las Cortes al presentar la comisión de Constitución el proyecto de ella» En *Discurso preliminar a la Constitución de la monarquía española*. Barcelona. Imprenta nacional de Sierra y Martí, 1820 [1811], pp. 1-19.

<sup>48</sup> *DSC*, 26/3/1821, pp. 696-701.

<sup>49</sup> Discurso de Clemencín en las Cortes (*DSC*, 6/12/1821, p. 132).

<sup>50</sup> Carta de la Diputación catalana de 6/10/1821 (ADB. L. 20, E. 3).

<sup>51</sup> Exposición de la Diputación de Cataluña a les Cortes de 16/3//1821 (ACD. L. 78, E. 74).

*proporciona major unió entre los espanyols, y farà que així com, per la Constitució, tenia un mateix govern, y unes mateixes lleis nos regeixen, així tinguem un sol idioma y uniformitat de usos y costums, y que de tal manera nos identifiquem, que arribant a oblidar las diferències de Aragonesos, Navarros, Vizcains, Castellans, Valencians, Catalans, etc. no coneguem altre nom que lo comú de espanyol, y que cesi la espècie de antipatia que existia entre los habitants de las diferents províncies, com si perteneixesen a distintes nacions.*<sup>52</sup>

En cualquier caso, el provincialismo de algunos diputados catalanes no les impedía participar en la construcción de la nación española. Al contrario, para ellos era perfectamente compatible el sentimiento de pertenencia a una comunidad con características históricas, institucionales y culturales propias, con la construcción de la nación española desde el punto de vista político-administrativo (soberanía nacional, libertades y derechos civiles).

## 5. Funcionamiento y tareas de las Diputaciones provinciales

Las atribuciones de las diputaciones provinciales estaban recogidas en el artículo 335 de la Constitución de 1812 y en la *Instrucción de 1823*. Entre ellas destacaban el control de los ayuntamientos (presupuestos, revisión de cuentas, autorización para las enajenaciones de patrimonio, reclamaciones electorales, supervisión de la actividad municipal, colaboración municipal) y la aprobación de su establecimiento, aspecto clave en el paso de los municipios señoriales a los constitucionales. La realización de las obras públicas de interés provincial, la propuesta de su realización a las Cortes y la aprobación de los arbitrios para financiarlas. La promoción de la instrucción pública, seleccionado a los maestros y garantizando que se establecieran escuelas. El impulso de la agricultura, la industria y el comercio; el control de las instituciones de beneficencia; y la colaboración en la elaboración de censos y estadísticas provinciales. A la vez que se erigían en garantes de la Constitución y de los derechos de los ciudadanos y en interlocutoras del gobierno como representantes de la provincia.<sup>53</sup>

<sup>52</sup> «Constitució española», *La Voz del Pueblo*, 2/8/1822, pp. 3-4.

<sup>53</sup> Muñoz de Bustillo, 1998, pp. 179-214; Gómez Rivero, 2006, pp. 13-96; y García Rojas, 2002, pp. 24-28.

Las diputaciones provinciales estaban formadas por el presidente (el jefe político) y el Intendente (vicepresidente de facto) nombrados por el gobierno, y siete vocales elegidos indirectamente por los ciudadanos y que se renovaban por mitades cada dos años coincidiendo con las elecciones a diputados a Cortes. Además, tenían un secretario elegido por la corporación, tres jefes de sección y cuatro Comisiones (Propios, Fomento, Atribuciones políticas y Contribuciones). Las diputaciones también contaban con un depositario, un oficial mayor y los empleados —oficiales, porteros— que fuesen necesarios y que ellas mismas contrataban.

La Diputación Provincial de Cataluña, que sustituyó a la Junta provisional, inició su actuación el 6 de junio de 1820 y la finalizó el 28 de febrero de 1822. La instalación de la Diputación de Cataluña fue equiparada a la proclamación de la Constitución, ya que era la muestra más evidente de la consolidación del nuevo régimen: «sus atribuciones, demarcadas en nuestro sabio código, al paso que se dirigen todas al fomento de la agricultura, industria y comercio, que son los manantiales de la riqueza pública, y a promover la educación de la juventud, sin la cual en vano se trabajaría para la estabilidad y gloria del edificio social; presentan al mismo tiempo en su halagüeña perspectiva las lisonjeras esperanzas que tan justamente habéis concebido». <sup>54</sup>

Entre las tareas realizadas referentes a gobernación, la Diputación de Cataluña destacaba la «observancia y celo de la Constitución» que se concretó en el impulso de la colocación de la lápida de la Constitución en la plaza del mismo nombre en todos los pueblos, «reprimir los abusos de la libertad de imprenta», dirimir las disputas en las elecciones municipales, provinciales y a Cortes cuando es «más fogoso en los pueblos el espíritu de partido», la formación de ayuntamientos, la división y rectificación de los partidos judiciales, la división del territorio, el reemplazo del ejército evitando las quintas forzosas, la organización de la Milicia Nacional y la formación de estadísticas que reflejaran la realidad del territorio. <sup>55</sup> En cuanto a las cuestiones fiscales, destacan la gestión de los propios y arbitrios y de las contribuciones generales, así como la oposición al impuesto del Registro Público porque lo consideraban injusto y a la forma de reparto del impuesto de Consumos que consideraban discriminatoria para los municipios rurales. <sup>56</sup> Por lo que hace a las acciones de protección social, destaca la sanidad,

---

<sup>54</sup> Diputación de Barcelona, *Catalanes*. Barcelona, 8/6/1820 (ADB, L. 64).

<sup>55</sup> Muns Serrià, 1822: 6-28. Ver Jordà, 2019, pp. 151-159.

<sup>56</sup> *Ibidem.*, pp. 28-38.

especialmente para hacer frente a la epidemia de fiebre Amarilla que asoló Barcelona y otras ciudades catalanas en 1821. Así como el fomento de la agricultura, «las artes» y el comercio mediante el impulso económico y las actuaciones referidas a la beneficencia y a la educación.<sup>57</sup>

El mes de mayo de 1822 se constituyeron las diputaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona. La transición entre la Diputación de Cataluña y las nuevas diputaciones provinciales la realizó una Diputación provisional que actuó del 1 de marzo al 11 de abril de 1822.<sup>58</sup> El bando que la Diputación de Tarragona dirigió a los habitantes de la provincia con motivo de su instalación nos sirve de muestra para ver las esperanzas que en ellas se habían depositado. Por un lado, garantizaría el desarrollo económico mediante la liquidación del régimen señorial: «Van a destruir todos los restos góticos que puedan obstruir vuestra felicidad reanimando la agricultura las artes y el comercio, protegiendo la educación, pagando la pestífera tea que el genio del mal atiza por todas partes, y consolándoos de los diferentes males que os aquejan, y que solo sus facultades superiores pueden remediar.»<sup>59</sup> Y, por otro, afianzaría el sistema constitucional: «vamos a sentir más palpablemente las incalculables ventajas del pacto grandioso que hemos jurado; sus enemigos verán disipadas como el humo sus pérfidas tramas.» Las cuatro diputaciones catalanas, bajo el impulso de la de Tarragona, intentaron coordinarse estableciendo «una franca y mutua correspondencia para establecer la marcha de los negocios, y por este medio proporcionar el bien y prosperidad de sus comitentes.»<sup>60</sup>

La Diputación de Barcelona (1822-1823) dedicó muchos esfuerzos y recursos a la lucha contra la contrarrevolución que se habían propagado por toda Cataluña. Un 40% de los temas tratados en las sesiones de la Diputación de Barcelona están relacionados con ella, tal y como podemos ver en el cuadro 1: 16 % de los *facciosos*, 4,5% del Ejército, 9,5% de la Milicia Nacional y 9% de las contribuciones extraordinarias de guerra. Las contribuciones ocuparon más de la cuarta parte del tiempo de las sesiones de la diputación provincial barcelonesa; la Milicia y el ejército otra cuarta parte más. Es decir, contribuciones, milicias y *facciosos*, temas, muy interrelacionados entre ellos, abarcaron tres cuartas partes del tiempo de sus sesiones, mientras que los otros temas —economía, propios de los

<sup>57</sup> *Ibidem.*, pp. 38-79.

<sup>58</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol. 11, 9/4/1822.

<sup>59</sup> *Ciudadanos y Habitantes de la Provincia de Tarragona*, 25/5/1822.

<sup>60</sup> Carta de 27/5/1822 (AHG-ADG. Caja 1).

ayuntamientos, clero, obras públicas, desamortización, Diputación y organización territorial— tenían una participación mucho más reducida.<sup>61</sup>

### Cuadro 1

Temas tratados en las sesiones de los plenos de la Diputación de Barcelona (del 15 de mayo de 1822 al 29 de febrero de 1823)

	1822		1822		1822		1822 / 1823		Total	%
	15-V/20-VI		21-VI/20-IX		21-IX/20-XII		21-XII/29-II			
	%	%	%	%	%	%	%	%		
Contribuciones	59	39	61	33	84	28	77	19	281	27
Desamortización	3	2	1	1	9	3	9	2	22	2
Diputación	3	2	10	5	1	0	3	1	17	2
Economía	18	12	16	9	17	5	22	5	73	7
Iglesia	5	3	3	2	8	3	15	4	31	3
Ejército	6	4	19	10	18	6	54	13	97	9
Facciosos	2	1	18	10	66	22	82	20	168	16
Milicia	23	15	21	12	59	20	93	23	196	19
Obras Públicas	13	8	7	4	4	1	6	1	31	3
Org. Territorial	2	1	3	2	6	2	5	1	16	1
Propios Ayunt.	15	10	21	11	11	3	12	3	59	6
Otros	4	3	2	1	21	7	31	8	58	5
<b>Total</b>	153		182		304		409		1.048	

Fuente: elaboración propia a partir de las *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12 (1822-1823).

El seguimiento de los expedientes tramitados por la Diputación de Girona (1822-1823) ofrece unos datos parecidos: más de la mitad de los expedientes estaban relacionados con la Milicia, una cuarta parte con los propios de los ayuntamientos y las contribuciones, y el resto a diversos aspectos eco-

<sup>61</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol. 12 (1822-1823). Ver Canales, 1987, pp. 58-73.

nómicos y el ejército.<sup>62</sup> La Diputación de Lleida dedicó sus recursos y sus sesiones a hacer frente a la revuelta realista que había prendido con fuerza en la provincia y que calificaba como «guerra de miseria» por la importante participación de campesinos pobres.<sup>63</sup> También gestionó diversos expedientes sobre la formación de la Milicia Nacional, los Propios de los municipios, las elecciones municipales, la enseñanza y la beneficencia y el fomento de la economía.<sup>64</sup> Y la Diputación de Tarragona (1822-1823) centró su actividad en resolver diversos conflictos municipales relacionados con los ayuntamientos y sus competencias, la gestión de las contribuciones, la organización de la Milicia Nacional y la lucha contra las partidas realistas.<sup>65</sup>

Las nuevas diputaciones provinciales dedicaron muchos de sus esfuerzos a consolidar el sistema constitucional y a combatir las partidas realistas que, a partir de la primavera de 1822, inundaron Cataluña, Navarra, el País Vasco, Galicia, Cantabria, Aragón y el País Valenciano y, de forma más esporádica, Extremadura, Asturias, Andalucía, Castilla, León y La Mancha.<sup>66</sup> El impulso de obras públicas con el triple objetivo de mejorar las comunicaciones para dinamizar la economía, ofrecer trabajo y salario a los jornaleros y reducir las bases de las partidas realistas, se encuentra entre las promesas de los discursos de constitución de las diputaciones provinciales en mayo de 1822:

emprenderá inmediatamente a medida que los recursos se lo permitan, obras públicas de todas las clases en diversas partes de esta provincia, con las que, al paso de que se remedia la miseria general, proporcionando trabajo y con él la subsistencia a las familias indigentes, se promueva la prosperidad de los pueblos, falsificándolos por medio de buenas carreteras y caminos transversales las comunicaciones de unos con otros en el día tan difíciles.<sup>67</sup>

El quebradero de cabeza más importante de las nuevas diputaciones provinciales fueron las contribuciones, situándose a medio camino de las reivindicaciones de los pueblos y de las necesidades de la Hacienda Pú-

<sup>62</sup> Análisis de los 140 expedientes localizados en el AHG-ADG. Caja 4.

<sup>63</sup> «Informe dado por la Diputación provincial de Lérida» *Diario Constitucional, Político y Mercantil de Barcelona*, 30/11/1822, p. 4.

<sup>64</sup> Sánchez Carcelén, 2021, pp. 119-140.

<sup>65</sup> Arnabat y Moruno, 2023, pp. 119-184.

<sup>66</sup> Arnabat, 2006, pp. 107-249 y 2020, pp. 295-301.

<sup>67</sup> *La Diputación Provincial de Barcelona a los habitantes de esta provincia*, Barcelona, 18/5/1822.

blica estatal.<sup>68</sup> Una de las primeras tareas de la Diputación de Tarragona fue la de analizar las quejas «que se le han dirigido por casi todos los pueblos de corto vecindario de la Provincia manifestando la absoluta imposibilidad en que se encuentran de satisfacer la Contribución de consumos.» Por ello, la Diputación tarraconense:

Convencida de las irresistibles razones en que se apoyan, y de la justicia con que reclaman, el que cuando menos se les releve del pago por este año, por haberse perdido enteramente la cosecha; ha creído de su deber excitar a V.E., así como a las demás Diputaciones de Cataluña, para que comunicándonos mutuamente los conocimientos y noticias que hayamos adquirido sobre el particular, representemos de común acuerdo a las Cortes con la premura que exige el estado actual de nuestras respectivas Provincias, solicitando por lo pronto el remedio conveniente a este grave mal, y el que para lo sucesivo se sustituya a dicha Contribución otra menos gravosa a los pueblos agrícolas y más adaptable a las circunstancias de Cataluña.<sup>69</sup>

Los problemas para cobrar regularmente las contribuciones, «debido a la infestación de los facciosos», tal y como se quejaba la Diputación de Girona, dificultaban enormemente la realización de obras públicas para dar empleo a los jornaleros sin trabajo, así como la operatividad de la Milicia Nacional, las compañías de «cazadores constitucionales» y el ejército para enfrentarse a las partidas realistas.<sup>70</sup>

La Diputación de Barcelona, a diferencia de las otras tres diputaciones catalanas, contaba con un presupuesto elevado, cercano al millón de reales destinados a obras públicas, secretaría, sanidad y juzgados de Primera Instancia, al que pensaba hacer frente con el 17% de propios de los pueblos, el impuesto del cordón sanitario y los impuestos por justicia, pero eso sólo cubría las tres cuartas partes del presupuesto. Para paliar el déficit proponía cobrar el 17% de propios de la ciudad de Barcelona que no los pagaba hasta este momento. La Diputación de Barcelona, al igual que las demás, sufrió constantes problemas de liquidez, pues los pueblos pagaron con mucho retraso y no siempre las cantidades establecidas los impuestos provinciales.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> Moral Ruíz, 1975, pp. 155-191 y Arnabat, 2002, pp. 51-89.

<sup>69</sup> Carta a la Diputación de Girona de 1/6/1822 (AHG-ADG. Caja 1).

<sup>70</sup> *Actas de la Diputación de Girona*, 23/5/1822.

<sup>71</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12, 16/8/1822.

Las diputaciones también tuvieron una decidida intervención en el fomento económico, como muestran los esfuerzos de las diputaciones catalanas para continuar con la construcción del canal de Urgell, la rectificación del río Besós o la construcción del canal del Llobregat.<sup>72</sup> La Diputación de Barcelona, junto al Ayuntamiento de la ciudad, la Junta de Comercio y la Comisión de Fábricas, impulsó la creación de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País que debía actuar como consejo asesor de la Diputación en temas económicos promoviendo por «cuantos medios están a su alcance la prosperidad de los pueblos, [...] y la mejora y perfección de los ramos productivos.»<sup>73</sup> La Diputación de Girona también impulsó la creación de una Sociedad Económica «para auxiliar sus tareas en beneficio de los pueblos, y contribuir con eficacia a su prosperidad».<sup>74</sup> Y lo mismo hicieron las diputaciones de Canarias y Jaén, entre otras.<sup>75</sup>

La extensión social y geográfica de la enseñanza elemental fue otra de las preocupaciones de las diputaciones, como nos muestra la de Lleida:

Siendo una de las más lisonjeras atribuciones de las Diputaciones Provinciales el promover la instrucción de la Juventud y con particularidad la primera enseñanza en que aprenden los niños leer, escribir y contar, y se impongan en los principios de la moralidad cristiana y obligaciones civiles; esta Diputación que nada omitirá de cuanto pueda contribuir a tan loable objeto, deseosa de que se plantifiquen cuanto antes las Escuelas de primeras letras en los Pueblos de esta Provincias.<sup>76</sup>

En esta tarea, las diputaciones encontraron unos buenos aliados en los ayuntamientos y, de hecho, fue uno de los aspectos donde más se notó el cambio político.

La Diputación de Barcelona también apoyó al Ayuntamiento de la ciudad en su reclamación del traslado de la Universidad de segunda y tercera enseñanza de Cervera, donde se había instalado después de la Guerra Sucesión (1702-1714), a Barcelona, argumentando la posición mayoritaria de los habitantes de Cervera a favor de los realistas y el mal estado del edificio de

<sup>72</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12, 11/6/1822, 20/6/22, 20/8/1822, 26/9/1822, 31/1/1823, 14/2/1823 y 19/2/1823.

<sup>73</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12, 20/5/1822, 23/5/1822, 1/6/1822 y 12/8/1822; y ADB. L. 14, E. 17. Ver Lluch, 1973, pp. 225-229.

<sup>74</sup> *Actas de la Diputación de Girona*, 9/1/1823, f. 166.

<sup>75</sup> Castañeda, 1989, pp. 49-67 y Lara, 1996, pp. 383-393.

<sup>76</sup> Oficios del Ayuntamiento de Lleida de 25/6/1822 y 20/9/1822 (AHPL. Caja 1450).

la Universidad.<sup>77</sup> Por su parte, la ciudad de Cervera defendió ante las Cortes la permanencia de la Universidad Literaria en aquella ciudad, pero estas votaron a favor del retorno a Barcelona. Finalmente, el 31 de noviembre de 1822 se iniciaban las clases de la Universidad de Barcelona.<sup>78</sup>

Si comparamos las tareas realizadas por las diputaciones catalanas con las que realizó la Diputación provincial de Valencia (1820-1822), vemos que fueron muy parecidas. Destacan los expedientes sobre los propios y los arbitrios municipales y sus cargas fiscales (34%), la formación de la Milicia Nacional (23%) y las contribuciones (13%) que, en conjunto representaban más de las dos terceras partes del total de expedientes tramitados. Los siguen a distancia los expedientes sobre notarías, procurarías y escribanías (8,5%), los reemplazos del ejército y de la mar (6,5%), el «establecimiento de escuelas de primera educación» y la formación de los juzgados de primera instancia.<sup>79</sup>

## 6. Jefes políticos y diputados provinciales: una relación difícil

El jefe político, nombrado directamente por el gobierno como representante suyo en las provincias, era el Presidente de la Diputación Provincial y el único miembro de la corporación provincial con competencias ejecutivas.<sup>80</sup> Los jefes políticos designados para encabezar las diputaciones provinciales catalanas fueron todos militares y lo mismo sucedió en la de Calatayud.<sup>81</sup> No ocurrió lo mismo en otras diputaciones: los jefes políticos de Jaén y Castellón fueron profesionales civiles y los de Logroño fueron profesionales civiles y militares.<sup>82</sup>

---

<sup>77</sup> *Actas de la Diputación de Barcelona*, vol.12, 12/9/1822 y *DSC*, 19/3/1822, p. 554, 17/4/1822, p. 1.096 y 10/6/1822, p. 1.787.

<sup>78</sup> *DSC*, 18/9/1820, p. 974 y 18/10/1820, p. 1.717.

<sup>79</sup> *Manifiesto que hace la Diputación provincial de Valencia de sus más importantes Trabajos desde que fue instalada en 1820, hasta 28 de febrero de 1822*. Valencia: Imprenta de Manuel Muñoz y Compañía, 1822. Ver Pérez Juan, 2019, pp. 238-254. Para las diputaciones de Castellón y Alicante ver Chust y Pérez Juan, 2022, pp. 129-195), Pérez Juan, 2003, pp. 63-86 y Ramos Pérez, 2000.

<sup>80</sup> Risques, 1995<sup>a</sup>, pp. 153-257 y 1995<sup>b</sup>, pp. 113-148. Ver también, Sánchez-Arcilla, 1997, pp. 159-242.

<sup>81</sup> Arnabat, 2001, pp. 98-101 y Urzay, 2022, pp. 266-273.

<sup>82</sup> Ortego Gil, 2002, pp. 537-548; Chust y Pérez Juan, 2022, pp. 129-136); y Díez Morrás, 2022, pp. 575-599.

El primer jefe político de Cataluña en 1820 fue el brigadier Josep de Castellar, un liberal moderado que contribuyó decisivamente a consolidar el régimen constitucional. El mes de noviembre Castellar fue nombrado jefe político de Valencia y fue sustituido por el militar retirado José María Gutiérrez de Terán que continuó en la misma línea que el anterior, hasta que abandonó el cargo en el mes de febrero de 1821, por haber sido elegido diputado propietario por la Nueva España en las Cortes. Gutiérrez Terán fue sustituido por el Mariscal de campo Juan Manuel Munarriz que ejerció hasta mediados del mes de junio. A partir de esa fecha y hasta finales de 1821 lo sustituyó el Mariscal de campo Antonio Remón Zarco del Valle, representante también de la línea moderada del liberalismo. A mediados del mes de diciembre, Zarco del Valle era sustituido por Juan Manuel Munarriz que ocupó el cargo de nuevo hasta el mes de mayo de 1822.

Con la nueva división provincial el jefe político de Cataluña fue sustituido por cuatro jefes políticos. El coronel Vicente Sancho, miembro de la sociedad de los *anilleros*, fue nombrado jefe político de la nueva provincia de Barcelona (mayo-septiembre de 1822) y tuvo que hacer frente a los levantamientos realistas en Cataluña donde intentó imponer mano dura contra los *facciosos*, siguiendo las propuestas que, como diputado, había planteado un año antes en las Cortes. Sancho sería sustituido de forma interina por el Intendente Josep Camps (septiembre-noviembre de 1822) y de forma definitiva por el coronel Fernando Gómez de Butrón (noviembre de 1822 - octubre de 1823). El nuevo jefe político era un hombre de confianza de Francisco Espoz y Mina y un constitucional decidido que dejó claras sus ideas al ocupar el cargo: «Constitución y no más es el programa de mi gobierno; y con solo esto creo que he dicho cuanto basta para ser bien recibido en una provincia que forma lo mejor de las esperanzas de la gran Nación.»<sup>83</sup>

El coronel Josep Perol fue nombrado jefe político de Girona el mes de marzo de 1822 y lo ejerció hasta la capitulación de Espoz y Mina ante los franceses a principios de noviembre de 1823. Al ocupar el cargo dirigió una proclama a los habitantes de la provincia, especialmente a los campesinos: «entregaos a las labores y tareas sin los remordimientos de los que arrastran las ominosas cadenas, y después de esta virtuosa ocupación retiraos al seno de vuestras familias con la confianza de que vuestras casas

---

<sup>83</sup> *Ciudadanos*, Barcelona, 17/11/1822, *El Indicador Catalán*, 19/11/1822, pp. 3-4.

y hogares, serán respetadas, vuestros derechos sostenidos, y defendidas vuestras propiedades.»<sup>84</sup> El teniente coronel José Cruz Muller fue nombrado jefe político de Lleida y ejerció hasta el final del sistema constitucional. Las relaciones entre el jefe político y el ayuntamiento llerdense fueron muy tensas, ya que Cruz de Muller era un constitucional convencido, mientras que el ayuntamiento mantenía posiciones más ambiguas.<sup>85</sup>

Juan Valle fue designado jefe político de Tarragona, pero renunció por dos veces al cargo, por lo que se nombró de forma interina al coronel Marcelo de Baeza, un constitucional decidido que había participado, como miembro de la guarnición de la ciudad, en la proclamación de la Constitución en Tarragona y en Reus, y en 1820 se había encargado de organizar la Milicia Voluntaria de esta última ciudad. A mediados del mes de julio se nombró a Francisco Bustamante como nuevo jefe político, pero éste tampoco aceptó el cargo, ratificándose con carácter definitivo al coronel Baeza que lo venía ocupando de forma interina. El mes de septiembre Baeza fue sustituido por Agustín Roncali, pero éste rápidamente fue sustituido por el coronel Jacobo Gil de Avalué que se mantuvo hasta el fin del Trienio. Gil de Avalué dirigió un bando a los habitantes de la provincia dejando claro su decidido constitucionalismo: «los mismos votos que me llamaron a la Isla de León me conducen a obedecer la orden del Gobierno, y a encargarme de este mando que me causa respeto. Yo nada os prometo, observad mi conducta y en ella notaréis que mis pasos solo se dirigen a *Constitución o Muerte*.»<sup>86</sup>

Como podemos ver en el cuadro 2, los diputados de las diputaciones provinciales catalanas: Diputación Provincial de Cataluña (1820-1822) y Diputaciones provinciales de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona (1822-1823) fueron en su inmensa mayoría hacendados: un total de 29 (un 72,5%), seis de los cuales eran, además, comerciantes y otros dos, abogados. Los siete abogados, uno de ellos también comerciante; los tres clérigos y el catedrático de universidad representaban el 17,5% del total. Podemos afirmar, pues, que las diputaciones provinciales catalanas durante el Trienio Liberal fueron monopolizadas por los hacendados que habían consolidado su poder económico desde la segunda mitad del siglo XVIII y los abogados que se habían hecho imprescindibles en la ges-

---

<sup>84</sup> De 30/5/1822, *Diario de Barcelona*, 7/4/1822, pp. 871-873.

<sup>85</sup> Los oficios cruzados con fechas de 19, 20 y 28/3/1822 en el AHPL. Caja 1450.

<sup>86</sup> «Ciudadanos», Tarragona 12/11/1822 (*Acuerdos. Tarragona. 1822-III*, vol.29, doc.775). Ver Arnabat y Moruno, 2023, pp. 112-117.

tión de los patrimonios y en las tramas administrativas del nuevo estado constitucional.<sup>87</sup> En el País Vasco, según señalan Coro Rubio y Joseba Agirreazkuenaga, las diputaciones constitucionales fueron copadas por la vieja oligarquía, por las élites tradicionales.<sup>88</sup> Y, en Cáceres y Badajoz los diputados provinciales fueron, básicamente, hacendados.<sup>89</sup>

**Cuadro 2**  
Diputados provinciales en las diputaciones catalanas

Diputados	Diputación	Años	Actividad	Municipio
Benito Rubinat	Cataluña	1820-1822	hacendado	Tarragona
Pedro Felip	Cataluña	1820-1822	hacendado	Girona
Luis Sanou	Cataluña	1820-1822	hacendado	Lleida
Gaspar Borrás	Cataluña	1820-1821	abogado	Mataró
Pedro Alcoriza	Cataluña	1820-1821	abogado	Tortosa
Manuel Lasala	Cataluña	1820-1822	hacendado y comerciante	Barcelona
Jaime Quintana	Cataluña	1820-1822	clérigo	Manresa
Manuel Barba	Cataluña	1821-1822	abogado	Vilafrañca Penedès
Jaime Serrat	Cataluña	1821-1822	hacendado	Vic
Valentín Segura	Cataluña	1822	hacendado y comerciante	Cervera
Ramón Bagà	Cataluña	1822	hacendado	Torà
Juan Trullol	Cataluña	1822	hacendado	Girona
Antonio Gironella	Barcelona	1822-1823	hacendado y comerciante	Barcelona
José Llauder	Barcelona	1822-1823	hacendado	Mataró
Francisco Serra	Barcelona	1822-1823	hacendado y comerciante	Igualada
José Cortés	Barcelona	1822-1823	hacendado	Granollers
José Casagemas	Barcelona	1822-1823	hacendado y abogado	Manresa
José M. <sup>a</sup> Vilalta	Barcelona	1822-1823	hacendado y comerciante	Berga
Sebastián Malats	Barcelona	1822-1823	hacendado y comerciante	Vic
José Fina	Girona	1822-1823	hacendado	Palafrugell

<sup>87</sup> Arnabat, 2001, pp. 74-98; Sarrión, 1991, pp. 125-170; VVAA, 1989; Lladonosa, 1974; Arnabat y Moruno, 2023, pp. 112-117 y Jordà, 2008, pp. 89-95. Estos datos difieren de los que ofrece Fuentes, 2002, pp. 19-37 para el conjunto de la clase política del liberalismo español.

<sup>88</sup> Rubio, 1997, pp. 91-131 y Agirreazkuenaga, 2014, pp. 261-264.

<sup>89</sup> Naranjo, 2022, pp. 240-247.

Diputados	Diputación	Años	Actividad	Municipio
Antoni Iglesia	Girona	1822-1823	hacendado	Santa Creu
Carles Bosch	Girona	1822-1823	hacendado	La Junquera
Mariano Cors	Girona	1822-1823	hacendado	Olot
Juan Trullol	Girona	1822-1823	hacendado	Figueras
Francesc de Camps	Girona	1822-1823	hacendado	Girona
Pedro Felipe	Girona	1822-1823	hacendado	Girona
Tomás Sala	Lleida	1822-1823	degano cat. Seu d'Urgell	Seu d'Urgell
Ramón Roig	Lleida	1822-1823	catedrático de Física	Cervera
Joaquín Mensa	Lleida	1822-1823	hacendado y abogado	Lleida
Ramón Bagà	Lleida	1822-1823	hacendado	Torà
Ramón de Sicar	Lleida	1822-1823	hacendado	Agramunt
Francisco Olivar	Lleida	1822-1823	hacendado	Borges Blanques
Mariano Coma	Lleida	1822-1823	abogado	Cervera
Joaquín Tarín	Tarragona	1822-1823	canónigo catedral Tarrag,	Tarragona
Pedro Alcántara Ajuria	Tarragona	1822-1823	abogado y comerciante	Reus
Joaquín de Alcoriza	Tarragona	1822-1823	abogado	Tortosa
Salvador Alba	Tarragona	1822-1823	abogado	Montblanc
Pedro Batlle	Tarragona	1822-1823	hacendado	Vilafranca Penedès
Rafael de Magriñà	Tarragona	1822-1823	hacendado y abogado	Tivissa
Benet Rubinat	Tarragona	1822-1823	hacendado	Vilanova i la Geltrú

*Fuente:* elaboración propia a partir de la bibliografía citada en la nota 87.

Políticamente las diputaciones catalanas fueron moderadas, pero siempre dentro de un constitucionalismo decidido: «tan distantes de la licencia y máximas destructoras de los anarquistas, como de sujetarnos a la degradante coyunda del despotismo», como señalaba la Diputación de Tarragona.<sup>90</sup> De hecho, algo parecido sucedió en la mayoría de las diputaciones provinciales, ya que, como señalaba Sebastián de Miñano, «las diputaciones provinciales de 1823 se componían, en general, de hombres moderados y prudentes.»<sup>91</sup>

<sup>90</sup> *Habitantes de la Provincia de Tarragona*, 28/5/1822.

<sup>91</sup> Miñano, 1837, pp. 205-206.

## 7. Conclusiones

Al inicio de este texto nos planteábamos cuatro preguntas a las que queríamos responder con esta investigación. La primera hacía referencia a cómo se implantó la división provincial en Cataluña durante el Trienio Liberal y la respuesta sintética es que lo hizo, igual que en la mayoría de las provincias españolas, de forma rápida y eficaz. Durante estos tres años la nueva división político-administrativa de la monarquía española peninsular se desarrolló completamente y acabó con las viejas divisiones territoriales. El municipio y la provincia, con su Ayuntamiento y Diputación, con su alcalde y regidores y su jefe político y diputados provinciales constituyeron, junto a los Partidos judiciales y los jueces de primera instancia (con el apoyo de los alcaldes de las ciudades cabeza de partido), el armazón territorial-administrativo del estado constitucional. Y, a pesar de que la distribución de competencias y el carácter ejecutivo o representativo de los organismos provinciales dividió al liberalismo, las diputaciones provinciales funcionaron a pleno rendimiento durante estos años y cumplieron ampliamente su función de intermediarias entre los pueblos y las autoridades centrales.

La segunda cuestión planteada era saber cómo se había recibido la división provincial en Cataluña. Y, en general, podemos afirmar que la respuesta fue positiva, a pesar de posicionamientos locales disconformes con los límites territoriales de los partidos o de las provincias, y de las disputas por la capitalidad provincial que hemos señalado. Había un deseo común, que fue respetado por las Cortes, de preservar los límites de la antigua provincia de Catalunya, sin segregarle ni añadirle ningún territorio y proceder a su división interna. La opinión mayoritaria de los constitucionales catalanes respecto a la división provincial se movió en torno a cinco ejes: 1) reconocimiento de que Cataluña constituía una comunidad social y cultural diferenciada; 2) necesidad de realizar divisiones territoriales y administrativas dentro de Cataluña para mejorar su gobernación y acercarla a los ciudadanos, manteniendo sus límites históricos; 3) interés por contribuir a consolidar el sistema constitucional y la nación española reforzando las competencias y autonomía de las diputaciones y los ayuntamientos; 4) consolidar una política económica estructurada en torno a un mercado interior protegido para potenciar la producción y el comercio nacional; y 5) enlazar discursivamente las nuevas diputaciones y el nuevo sistema constitucional con la tradición histórica de la Corona de Aragón.

La tercera pregunta se refería al cumplimiento por parte de las diputaciones provinciales de las funciones para las cuales fueron diseñadas e implantadas. Y podemos afirmar que la mayoría de las diputaciones provinciales catalanas, y también españolas, contribuyeron decisivamente a la consolidación del régimen constitucional enfrentándose a la contrarrevolución, favorecieron la actividad económica agrícola, industrial y comercial e implementaron la política fiscal emanada del gobierno y las Cortes. No en balde, las tres secciones que, como mínimo, se creaban al formarse las diputaciones eran las de Atribuciones políticas, Contribuciones y Fomento.

Las tareas que desarrollaron la mayoría de las diputaciones provinciales españolas fueron muy parecidas a las que desarrollaron las catalanas y que hemos analizado en este texto: organización de la Milicia Nacional, fomento económico, beneficencia y educación, lucha contra los absolutistas, y gestión tributaria. Lo podemos comprobar en los estudios que se han realizado sobre las diputaciones de Almería, Badajoz, Castellón de la Plana, Guadalajara, León, Soria, Galicia, La Coruña, Asturias, País Vasco o Andalucía.<sup>92</sup>

Finalmente, la cuarta cuestión planteada era la de conocer a los diputados provinciales y a los jefes políticos. Por lo que hace a los diputados provinciales catalanes, siete de cada diez fueron hacendados, dos de cada diez abogados y el resto comerciantes y religiosos. Los diputados provinciales catalanes eran representativos de las clases acomodadas y medias de Cataluña. En cuanto a su orientación política, la mayoría se alinearon con el liberalismo moderado, pero plenamente constitucional e intransigente ante la ofensiva contrarrevolucionaria. Mientras que los jefes políticos que ejercieron en Catalunya fueron militares todos ellos y se alinearon, mayoritariamente, también en las filas del liberalismo moderado, reprimiendo con fuerza las movilizaciones urbanas exaltadas y, a la vez, defendiendo el sistema constitucional frente a la contrarrevolución.

Las relaciones entre los jefes políticos y los diputados provinciales fueron complejas y no exentas de conflictos, especialmente a partir de la primavera de 1822, en el contexto de los levantamientos realistas y de la

---

<sup>92</sup> Chust y Pérez Juan, 2022, pp. 129-195; Ortego, 2002, pp. 245-528; Carantoña, 1995, pp. 10-47 y 1989, pp. 211-220; Cebreiros, 2018, pp. 61-77; García Segura, 2003; Molina, 2023, pp. 120-155; Díez Morrás, 2022, pp. 571-624; Mejide, 1983, pp. 55-106; Pérez Núñez, 1987, pp. 357-364; Agirreazkuenaga, 2014, pp. 261-266; Naranjo, 2022, pp. 235-240; Morales, 2023, pp. 148-156; y Chamocho Cantudo, 2019b, pp. 255-283.

posterior guerra civil. Era difícil compaginar la función ejecutiva de los jefes políticos, que cumplieron perfectamente su papel como delegados gubernativos, con la función representativa de los diputados provinciales, ya que a menudo les faltó tacto político, y su procedencia militar acabó imponiendo unas formas casi dictatoriales para hacer cumplir sus órdenes. Los conflictos entre diputados provinciales y jefes políticos fueron comunes en la mayoría de las diputaciones españolas.

A modo de conclusión podemos afirmar que las diputaciones provinciales catalanas, a pesar de la escasez de recursos económicos y humanos, de los conflictos entre sus miembros y entre estas y los municipios, por un lado, y con el gobierno, por el otro, o de la guerra civil, mostraron una gran eficacia en administrar el territorio de forma descentralizada y en interés de la población de la provincia. Mostraron que una estructura única y homogénea, no era incompatible con una gestión democrática y descentralizada.

## Archivos

ACD	Archivo del Congreso de los Diputados
ADB	Arxiu de la Diputació de Barcelona
AHCT	Arxiu Històric de la Ciutat de Tarragona.
AHG-ADG	Arxiu Històric de Giorna – Arxiu de la Diputació de Girona
AHPL	Arxiu Històric de la Paeria de Lleida
AHT	Arxiu Històric de Tarragona
AMB	Arxiu Municipal de Barcelona

## Bibliografía

- ADSERÀ, Josep, *Tarragona capital de provincia. Estudio histórico documental sobre la división del territorio*, autor, Tarragona, 1996.
- AGUIRREAZKUENAGA, Joseba, «Entre dos Constituciones: entre Constitución Vizcaína y Constitución Española, Diputaciones Forales y Diputaciones provinciales, 1810-1877», en AGIRREAZKUENAGA, Joseba (dir.), *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia. 1500-2014*, Bizkaiko Foru Aldundia, Bilbao, 2014, pp. 229-384.
- ARBÓS, Xavier, *La idea de nació en el primer constitucionalismo español*, Curial, Barcelona, 1986.
- ARNABAT, Ramon, *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Eumo. Vic, 2001.

- ARNABAT, Ramon, *Visca la Pepa! Les reformes econòmiques del Trienni Liberal (1820-1823)*, Societat Catalana d'Estudis Històrics, Barcelona, 2002.
- ARNABAT, Ramon, *Visca el Rei i la Religió! La primera guerra civil a la Catalunya contemporània (1820-1823)*, Pagès, Lleida, 2006.
- ARNABAT, Ramon, «Província, pàtria, nació i estat a l'inici de la revolució liberal (1820-1823)», en SERRA, Sebastià y RIPOLL, Elisabeth (eds.) (2019), *Identitats nacionals i nacionalismes a l'estat espanyol a l'època contemporània*, Universitat de les Illes Balears, Palma de Mallorca, 2019, pp. 31-48.
- ARNABAT, Ramon, «La contrarrevolució i la antirrevolució» En RÚJULA, Pedro y FRASQUET, Ivana (coords.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Comares, Granada, 2020, pp. 285-307.
- ARNABAT, Ramon, «Organització territorial i capitalitat : l'enfrontament entre Reus i Tarragona, 1820-1823», en ARNABAT, Ramon y BAGES, Jordi (coords.), *200 anys del Trienni Liberal a Reus i a Catalunya*, Centre de Lectura, Reus, 2024 (en prensa).
- ARNABAT, Ramon y MORUNO, Carlos, *El naixement de la Diputació de Tarragona i el primer liberalisme*, Diputació de Tarragona, Tarragona, 2023.
- ARTAZA MONTERO, Manuel María de, «A Coruña, la Revolución española, el Trienio Liberal y sus instituciones», en ROMERO MASÍÁ, Ana y ALFEIRÁN RODRÍGUEZ, José (eds.) *A Coruña: baluarte da liberdade: 1820-1823*, Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses, A Coruña, 2021, pp. 67-104.
- BALTAR, Juan F., «Las diputaciones provinciales aragonesas (28102-1823)». En A. CHAMOCHO CANTUDO (coord.), Miguel *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, Diputación de Jaén, Jaén, 2019, pp. 113-133.
- BERAMENDI, Justo y VEIGA, Xosé R. (eds.), *Poder y territorio en la España del siglo XIX. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2014.
- BLANCO VALDÉS, Roberto, *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Siglo XXI, Madrid, 1988.
- BURGUEÑO, Jesús, «La reforma de la división provincial castellanoleonese en la revolución liberal», *Estudios Geográficos*, 220, 1995a, pp. 497-519.
- BURGUEÑO, Jesús, *Reordenamiento territorial en la España contemporánea: la provincia de Lleida (1800-1850)*, Universidad de Lleida, Lleida, 1995b.
- BURGUEÑO, Jesús, *Geografía política de la España constitucional. La división provincial*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.
- BURGUEÑO, Jesús, *La invención de las provincias*, La Catarata, Madrid, 2011.
- CAJAL VALERO, Arturo, *El gobernador civil y el estado centralizado del siglo XIX*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1999.
- CANALES, Esteban, «La diputació a l'inici del liberalisme: 1812-1833», en DE RIQUER, Borja (dir.), *Història de la Diputació de Barcelona. I*. Diputació de Barcelona, Barcelona, 1987.

- CARANTOÑA, Francisco, «Las primeras diputaciones leonesas (1813-1823)», en CARANTOÑA, Francisco y PUENTE, Gustavo (dirs.), *Historia de la Diputación de León*, vol. I, Instituto Leonés de Cultura, León, 1995, pp. 1-47.
- CARANTOÑA, Francisco, «Liberalismo y administración territorial. Los poderes local y provincial en el sistema constitucional de Cádiz», en GIL NOVALES, Alberto (ed.), *La revolución liberal*. Ediciones del Orto, Madrid, 2001, pp. 135-157.
- CARANTOÑA, Francisco, «Ni tan recientes ni tan prescindibles: la Constitución de 1812, las diputaciones y el (re)nacimineto de las provincias», *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, 15, 2016, p. 151-179.
- CASTAÑEDA, Juan M., *La Laguna en el Trienio Liberal*, Gobierno de Canarias, Canarias, 1989.
- CASTRO, Concepción, *La revolución liberal y los municipios españoles*, Alianza, Madrid, 1979.
- CEBREIRO NÚÑEZ, Juan. I., *Los Orígenes de la división provincial en España*, INAP, Madrid, 2012.
- CEBREIROS, Eduardo, «El paso de la Diputación Única de Galicia a las cuatro diputaciones provinciales en el trienio liberal», en ORDUÑA PRADA, Enrique y JORDÀ, Antoni (coords.), *Diputaciones provinciales. Historia, actualidad y futuro*, Democracia y gobierno local, Barcelona, 2018, pp. 47-77.
- CEBREIROS, Eduardo, «Las diputaciones provinciales gallegas en el trienio liberal», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 39-61.
- CEBREIROS, Eduardo, «La Diputación Provincial de A Coruña: los orígenes», en MOLINA, Carmen (ed.), *Actas 1822. Diputación de Provincial de A Coruña.*, Diputación Provincial da Coruña, A Coruña, 2023, pp. 98-119.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Á., «La tutela de las diputaciones provinciales en la formación de los ayuntamientos constitucionales», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019a, pp. 105-140.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel A. (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823. Estudios conmemorativos del Bicentenario de la Diputación Provincial de Jaén*, Diputación de Jaén, Jaén, 2019.
- CHAMOCHO CANTUDO, Miguel A., «Las diputaciones provinciales de Andalucía», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 255-283.
- CHUST, Manuel y PÉREZ JUAN, José A., *Ayuntamiento de ayuntamientos. Los orígenes de la Diputación Provincial de Castellón, 1812-1823*, Diputació de Castell, Castelló de la Plana, 2022.
- DÍEZ MORRÁS, Francisco J., *El nacimiento de la provincia de Logroño. Hacia la construcción de la Rioja contemporánea*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2022.
- FERNÁNDEZ BENÍTEZ, Vicente, *Burguesía y revolución liberal. Santander, 1812-1840*, Ayuntamiento de Santander, Santander, 1989.

- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *La Constitución de Cádiz. Origen, contenido y proyección internacional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, «Algunos folletos e impresos políticos en el Bilbao del Trienio liberal (1820-1823)», en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal-Herria. Sección II. Volumen IV*, Txertoa, San Sebastián, 1987, pp. 341-356.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, «Provincia y nación en el discurso político del primer liberalismo. Una aproximación desde la historia conceptual», en FORCADELL, Carlos y ROMEO, M.<sup>a</sup> Cruz (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006, pp. 11-47.
- FORCADELL, Carlos y ROMEO, M.<sup>a</sup> Cruz (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2006.
- FREIRA, Marta y ESTRADA, Manuel, «Las Diputaciones provinciales de Asturias y de Cantabria (o de Oviedo y de Santander) durante el trienio liberal: Un estado de la cuestión», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 63-95.
- FUENTES, Juan F., «La formación de la clase política del liberalismo español: análisis de los cargos públicos del Trienio Liberal». *Historia Constitucional*, 3, 2002, pp. 19-37.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier, *El origen del municipio constitucional*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1983.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Javier (2012). «El municipio y la provincia en la Constitución de 1812», *Revista de Derecho Político*, 83, 339-472.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Miguel J., *El Bierzo provincia. Un relámpago en tiempos oscuros*, Instituto de Estudios Bercianos, Villafranca del Bierzo, 2021.
- GARCÍA ROJAS, José A., «La Administración local en el constitucionalismo histórico español», *Anales de la Facultad de Derecho*, 19, 2002, pp. 23-40.
- GARCÍA SEGURA, M.<sup>a</sup> Concepción, *Historia de la Diputación Provincial de Soria. Siglo XIX. Años 1813-1843*. T. 1, Diputación Provincial de Soria, Soria, 2003.
- GARRIGÓS PICÓ, Eduardo, «Organización territorial a fines del Antiguo Régimen», en ARTOLA, Miguel (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. IV. Instituciones*, Alianza, Madrid, 1982, pp. 3-105.
- GÓMEZ RIVERO, Ricardo, *Los jueces del Trienio Liberal*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2006.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Josep A., *Las Diputaciones Provinciales en España. Historia política de las Diputaciones desde 1812 hasta 1985*, Mancomunidad General de Diputaciones de Régimen Común, Madrid, 1986.
- GONZÁLEZ DÍEZ, Emiliano, «Atención y estudio de las diputaciones de Castilla y León» en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 171-209.

- HIJANO, Ángeles, «Alcaldes constitucionales y jefes políticos bases del régimen local en la primera etapa del constitucionalismo», *Revista de estudios políticos*, 93, 1996, pp. 259-271.
- JORDÀ, Antoni, *Orígens de la Diputació de Tarragona (1822-1840)*, Diputació de Tarragona, Tarragona, 2008.
- JORDÀ ANTONI, «De la Diputación provincial de Cataluña a las cuatro diputaciones provinciales catalanas (1820-1822)», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 135-167.
- LARA, Isidoro, *Jaén (1820-1823). La lucha por la libertad durante el Trienio Liberal*, Ayuntamiento de Jaén, Jaén, 1996.
- LLADONOSA, Josep, *Historia de la Diputación Provincial de Lérida*, Diputación Provincial, Lleida, 1974.
- LLUCH, Ernest, *El pensamiento económico en Cataluña (1760-1840)*, Ediciones 62, Barcelona, 1973.
- MARTÍ, Manuel y ROMEO, M.<sup>a</sup> Cruz, «El juego de los espejos o ambivalente del territorio y la nación», en FORCADELL, Carlos y ROMEO, M.<sup>a</sup> Cruz (eds.), *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo*, 2006, pp. 51-72.
- MARTÍNEZ LORENTE, Félix, «Las fallidas y efímeras provincias y diputaciones de Toro y de Villafranca o El Bierzo en el trienio liberal (1821-1823)», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 365-399.
- MEJIDE, María Luisa, *Contribución al estudio del liberalismo*, Sada, La Coruña, 1983.
- MIÑANO, Sebastián de, *Examen crítico de las revoluciones de España de 1820 a 1823 y de 1836*, Imprenta de Capelet, París, 1837.
- MOLINA, Carmen (ed.), *Actas 1822. Diputación de Provincial de A Coruña. Bicentenario*. Diputación Provincial da Coruña, A Coruña, 2023.
- MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y sociedad en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975.
- MORAL RUIZ, Joaquín, «Las funciones del Estado y la articulación del territorio nacional: símbolos, administración pública y servicios», en MORAL RUIZ, Joaquín, PRO, Juan y SUÁREZ BILBAO, Fernando, *Estado y territorio en España, 1820-1930*, La Catarata, Fernando, 2007, pp. 17-358.
- MORALES. MIGUEL Á., «Primeros pasos de la Diputación de Almería durante el Trienio Liberal», *Historia Constitucional*, 24, 2023, pp. 125-162.
- MORELL OCAÑA, Luis, «El municipio constitucional y la Instrucción de 1813», en VVVA, *El municipio constitucional*, INAP, Madrid, 2003, pp. 121-145.
- MUNS SERIÑÁ, Ramon, *Breve noticia de los sucesos y operaciones más importantes en que se ha ocupado la Diputación Provincial de Cataluña desde el 6 de junio de 1820 hasta el 28 de febrero del 22*, Imprenta del Gobierno Político Superior, Barcelona, 1822.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, Carmen, «Los otros celadores del orden constitucional doceañista: diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales», en

- IÑURRITIGUI, José María y PORTILLO, José María (eds.), *Constituciones en España: orígenes y destinos*, CEPC, Madrid, 1998, pp. 179-214.
- NADAL, Francesc, *Burgueses, burócratas y territorio. La política territorial en la España del siglo XIX*, INAP, Madrid, 1987.
- NARANJO, Miguel A., «La primera Diputación de Badajoz (1822-2022) y la de Cáceres. Su Bicentenario (1822-2022)», *Apuntes para la historia de Badajoz. Tomo XVII: Bicentenario Diputación de Badajoz (1822-2022)*, RSEE-APB, Badajoz, 2022, pp. 229-259.
- ORDUÑA PRADA, Enrique y JORDÀ, Antoni (coords.), *Diputaciones provinciales. Historia, actualidad y futuro*, Democracia y gobierno local, Barcelona, 2018.
- ORDUÑA PRADA, Enrique, «La legislación de las diputaciones provinciales durante el trienio liberal: de la instrucción de 1813 a la instrucción de 1823 para el gobierno económico y administrativo de las provincias», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 12-35.
- ORTEGO GIL, Pedro, *Evolución legislativa de la Diputación provincial en España, 1812-1845. La Diputación provincial de Guadalajara, 1812-1845*, Universidad Complutense, Madrid, 1990.
- ORTEGO GIL, Pedro, *Historia de la diputación provincial de Guadalajara 1813-1845*, Digibis, Madrid, 2022.
- PEDROSA LUQUE, M.<sup>a</sup> Isabel, «Presidentes de la Diputación provincial de Jaén (1813-1814 y 1820-1823)», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 183, 2003, pp. 527-549.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, «El nacimiento de la provincia como espacio de poder», en BARRAJÓN, Jesús M.<sup>a</sup> y CASTELLANOS, José A. (coords.), *La provincia: realidad histórica e imaginario cultural*, Sílex, Madrid, 2016, pp. 47-74.
- PÉREZ JUAN, José A., *La Diputación provincial de Alicante (1812-1874)*. [Tesis doctoral]. Universidad Miguel Hernández. Disponible en: <http://dspace.umh.es/bitstream/11000/1017/6/TD%20P%C3%A9rez%20Juan%2c%20Jose%20A..pdf>, 2003.
- PÉREZ JUAN, José A., «De la diputación única de Valencia a las nuevas corporaciones provinciales de Alicante, Valencia y Castellón», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 235-254.
- PÉREZ NÚÑEZ, Javier, «Las diputaciones provinciales de Vizcaya en el Trienio Liberal (1820-1823)», en VVAA, *II Congreso Mundial Vasco*, 1987, pp. 357-364.
- PÉREZ NÚÑEZ, Javier, «Democracia y poder local bajo la Constitución de 1812. Entre el centralismo y la descentralización», en BERAMENDI, Justo y VEIGA, Xosé R. (eds.), *Poder y territorio en la España del siglo XIX. De las Cortes de Cádiz a la Restauración*, 2014, pp. 67-91.
- POLO MARTÍN, Regina, «El régimen local entre el absolutismo y el liberalismo (la organización municipal y territorial de Salamanca, 1814-1833)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXXI, 2011, pp. 709-871.

- POLO MARTÍN, Regina, «La génesis de las nociones de centralización, descentralización y autonomía en la España decimonónica (1808-1868)», *Anuario de Historia del derecho español*, 83, 2013, pp. 569-663.
- POSADA, Adolfo, *Evolución legislativa del Régimen Local en España. 1812-1909*. Instituto de Estudios de la Administración Local, Madrid, 1982 [1910].
- PRO, Juan, *La construcción del estado en España. Una historia del siglo XIX*, Alianza, Madrid, 2019.
- RAMOS, Isabel, «Sobre la naturaleza jurídica de las diputaciones provinciales (1812-1845)», *Ivs Fvgit*, 12, 2005, pp. 481-528.
- RAMOS PÉREZ, Vicente, *Historia de la Diputación de Alicante. Vol. I (1822-1870)*. Diputación provincial de Alicante, Alicante, 2000.
- RISQUES, Manuel, *El Govern civil de Barcelona al segle XIX*, Publicacions de l'Abadía de Montserrat, Barcelona, 1995a.
- RISQUES, Manuel, «Autoridad militar versus autoridad civil. Jefe Político y orden público en el primer liberalismo. Cataluña 1812-1814 y 1820-1823», *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 26, 1995b, pp. 99-148.
- RUBIO, Coro, *Revolución y tradición. El País Vasco ante la revolución liberal y la constitución del estado español. 1808-1868*, Siglo XXI, Madrid, 1996.
- RUBIO, Coro, *Fueros y Constitución: la lucha por el control del poder (El País Vasco, 1808-1868)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1997.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, José, «Los antecedentes del Gobernador Civil: El Jefe político bajo la Constitución de 1812», en VVAA, *El Gobernador Civil en la política y en la Administración de la España contemporánea*, Ministerio del Interior, Madrid, 1997, pp. 159-242.
- SÁNCHEZ CARCELÉN, *La revolució liberal a Lleida (1820-1823)*, Universitat de Lleida, Lleida, 2006.
- SÁNCHEZ CARCELÉN, Antoni, «Revolució i contrarevolució a les terres de Lleida (1820-1823)» *Recerques*, 79, 2021, pp. 109-150.
- SÁNCHEZ-LAURO, Sixto, «Las diputaciones de Extremadura», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 223-231.
- SANTANA MOLINA, Manuel, *La Diputación provincial en la España decimonónica*, INAP, Madrid, 1989.
- SARRIÓ, Josep, *La Diputació provincial de Catalunya sota la Constitució de Cadis (1812-1814 i 1820-1822)*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1991.
- SARRIÓ, Josep, «Crónica de una Diputación efímera: Játiva (17-5-1822/2-10-1823)», en CHAMOCHO CANTUDO (coord.), *Las diputaciones provinciales, 1820-1823*, 2019, pp. 401-432.
- URZAY, José Á. (coord.), *La provincia de Calatayud durante el Trienio Liberal*, CEB, Calatayud, 2022.
- VARELA SUANCES-CARPEGNA, Joaquín, «Nación, representación y articulación territorial del Estado en las Cortes de Cádiz», *Criterio Jurídico*, 11-1, 2011, pp. 11-49.
- VVAA, *Història de la Diputació de Girona*, Diputació de Girona, Girona, 1989.

## Financiación

Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación del grupo de investigación consolidado «*Història, Societat, Política i Cultura des de Catalunya al Món*» (ISOCAC) de la Universitat Roira i Virgili. Generalitat de Catalunya: Grup 2017- SGR-361.

## Datos del autor

**Ramon Arnabat Mata** es doctor en Historia por la Universitat Pompeu Fabra-Instituto de Historia Jaume Vicens Vives, profesor de Historia Contemporánea en la Universitat Rovira i Virgili y miembro del Grupo de investigación consolidado *Història, Societat, Política i Cultura des de Catalunya al món* (ISOCAC) de la URV, con el cual ha participado y participa en diversos proyectos de investigación. Su actividad investigadora se ha centrado en el estudio de la Revolución y la contrarrevolución durante el siglo XIX, la sociabilidad y los movimientos sociales en la contemporaneidad, y la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo. Entre sus publicaciones destacan *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya* (2001); *Visca el Rei i la Religió!* (2006); *Asociaos y seréis fuertes. Sociabilidades, modernizaciones y ciudadanías en España, 1860-1930* (2019); *La Catalunya associada, 1868-1938* (2020); o *Història, memoria i patrimoni* (2024).